



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 161 -2016-MTPE/2/14.1

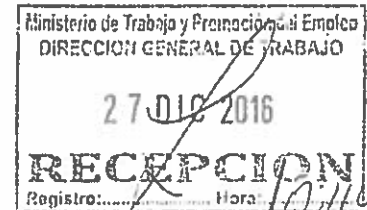
Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 27 de diciembre de 2016

Asunto: Consulta sobre competencias administrativas

Referencia: H.R. N° 68453-2016-EXT



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la consulta formulada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (DRTPPELM) respecto a la autoridad competente para conocer el procedimiento de comunicación de cambio de nómina de Junta Directiva de un sindicato que ha variado su ámbito a uno nacional.



I. BASE LEGAL

- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR (Reglamento de la LRCT).
- Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Sindicato Nacional de Trabajadores de SUNAT – SINTRADUANAS ha comunicado a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPPELM la nómina de su Junta Directiva; a propósito de esta solicitud, dicha dirección ha advertido que SINTRADUANAS fue registrada por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, motivo por el cual le solicita la remisión del expediente administrativo N° 5157-04-MTPE/2/12.710, a fin de tramitar la solicitud del SINTRADUANAS, en tanto se trata de un sindicato de ámbito nacional.
- 2.2. No obstante, mediante Oficio N° 1188-2016-MTPE/1/20.2, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPPELM informa que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao ha señalado que el pedido del expediente se sostiene en una norma que sería de aplicación exclusiva al registro sindical y no a la inscripción de junta directiva (artículo 23 del Reglamento



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

de la LRCT); asimismo, indica que el registro de SINTRADUANAS ha sido válidamente otorgado en el año 2004 por la Autoridad de Trabajo Nacional y convalidado en el año 2005 por la misma autoridad, manteniendo a la fecha sus efectos legales.

- 2.3. Mediante Oficio N° 1951-2016-MTPE/1/20, la DRTPELM consulta respecto a quién sería la autoridad competente de atender la solicitud del SINTRADUANAS (comunicación de la nómina de la Junta Directiva), considerando que este sindicato ha variado su ámbito, de regional a nacional.

III. ANÁLISIS

- 3.1. La competencia para tramitar el procedimiento de inscripción en el registro sindical se determina según el ámbito territorial de la respectiva organización sindical. En efecto, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la LRCT, las organizaciones sindicales de ámbito nacional se registran ante la dependencia respectiva de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; mientras que, las organizaciones sindicales de ámbito local o regional se registran ante la Autoridad de Trabajo del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo o el mayor número de trabajadores, según el caso.¹

- 3.2. En concordancia con lo anterior, el literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que la inscripción en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones es de competencia, en primera instancia, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces, en el Gobierno Regional correspondiente, siempre que se trate de un supuesto de alcance local o regional. En consecuencia, las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo no tienen competencia para registrar a organizaciones sindicales de ámbito nacional.

- 3.3. En el caso de las organizaciones sindicales de ámbito nacional, éstas deben ser registradas en la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Lo anterior se concreta a través de la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, en atención a que dicha Dirección Regional tiene actualmente la condición de órgano desconcentrado de este Ministerio, en tanto no se culmine el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao y, en atención al régimen especial de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

¹ La referencia al criterio del mayor número de trabajadores contenido en el artículo 23 del Reglamento debe ser aplicado al interior del ámbito regional. De esta manera, en caso una organización sindical afilie a trabajadores que laboran en más de una zona de trabajo de una misma dirección regional, ésta habrá de registrarse ante la oficina zonal donde tenga más afiliados.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo


*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

- 3.4. Para un mayor detalle sobre el ámbito local, regional o nacional que pueden ostentar las organizaciones sindicales, nos remitimos a las consideraciones vertidas en los Informes N° 01-2015-MTPE/2/14.1 y N° 16-2014-MTPE/2/14.1, que adjuntamos al presente documento. En ellos, además, se explica el trámite a seguir para el traslado del expediente de registro sindical hacia la autoridad administrativa competente en caso haya ocurrido, conforme a ley, una variación del ámbito de la organización sindical.
- 3.5. De otro lado, y en relación a la consulta efectuada por la DRTPELM, el trámite de los actos de gestión interna de las organizaciones sindicales, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, debería seguir las mismas reglas de competencia que las previstas para el registro de las organizaciones sindicales, salvo norma expresa distinta. Ello es así no sólo por un principio general del Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sino además porque, en materia laboral, la distribución de competencias debe facilitar la actuación de los administrados (trabajadores, organizaciones sindicales y empleadores).
- 3.6. Así, salvo norma expresa distinta, resultaría ilógico, por ejemplo, que la competencia administrativa para el trámite de la reforma de estatutos sindicales y la comunicación de la nómina de la Junta Directiva, recaigan en una autoridad distinta de aquella competente para el registro de la respectiva organización sindical.
- 3.7. Siendo esto así, el trámite de la comunicación de la Junta Directiva de una organización sindical de ámbito nacional debería encontrarse a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPELM.
- 3.8. Finalmente, el hecho de que el expediente administrativo de una organización sindical de ámbito nacional permanezca en posesión de una autoridad que a la fecha ya no es la competente para tramitar ni el registro sindical ni los actos de gestión de aquella, no desvirtúa la competencia efectiva que tiene la DRTPELM de conocer los actos de gestión de dicha organización sindical, como es la comunicación de la Junta Directiva. A tal efecto, recomendamos que se realicen las coordinaciones necesarias para regularizar esta situación.

IV. CONCLUSIÓN

La autoridad competente para el trámite administrativo de los actos de gestión interna de una organización sindical de ámbito nacional, como la comunicación de la nómina de la Junta Directiva, es la dependencia respectiva de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo ésta actualmente la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Atentamente,


.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

